

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO 6300140030082014-00952-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, referente a la liquidación del crédito, sería el caso verificar si es viable la aprobación de ésta, teniendo en cuenta que se corrió el traslado respectivo; sin embargo, considera este Despacho Judicial, que no es dable darle trámite a la misma, toda vez, no dio continuidad a la aprobada por el Despacho mediante auto del 19 de mayo de 2017, donde claramente se refirió que la liquidación aprobada se entendía liquidada hasta el **21 de marzo de 2017**, y no en la fecha de la que partió el profesional del derecho en la allegada para su aprobación.-

Por lo anterior, se le requiere a la profesional del derecho que representa la parte ejecutante, para que presente nuevamente la liquidación respectiva, dando continuidad a la aprobada por el Despacho, e impute abonos si a ello hay lugar en la forma indicada en el Artículo 1653 del Código Civil.-

N O T I F I Q U E S E . -

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

Imca

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE MAYO DE
2022

S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38b99f5dab26fb47cc791fc9ba7d274f49ca69907a5fd53071a075f9e247c28**

Documento generado en 16/05/2022 08:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>